

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00286

Comoquiera que la parte interesada no dio estricto cumplimiento a la orden contenida en el auto de 3 de agosto de 2020, se rechaza la demanda.

Lo anterior por cuanto en dicha providencia, se dispuso que, «[a] fin de dar cumplimiento a las correcciones a[llí] ordenadas [debía presentar] la demanda integrada en un solo escrito», carga que no cumplió.

Y si bien, la parte mandataria de la demandante adujo, como justificación para no acatar la orden, que «no se hizo ninguna corrección a la demanda», lo cierto es que, contrario a esa apreciación, sí incluyó hechos nuevos, pues, precisamente en cumplimiento a la orden contenida en el punto 2 del auto inadmisorio, explicó el tema de los intereses de plazo y mora que incluyó en los títulos-valores base del cobro; supuestos fácticos que no obraban en la demanda inicial.

Luego entonces, en ese sentido no hay lugar a admitir la excusa expuesta por la apoderada actora para sustraerse al cumplimiento de la orden de presentar la demanda integrada con los nuevos hechos en un solo escrito.

En consecuencia, devuélvanse los anexos del libelo al actor sin necesidad de desglose y a través del mismo correo electrónico comoquiera que se radicó de forma virtual.

Déjense por secretaría las constancias respectivas.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaría:
Luz Ángela Rodríguez García